

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 191.

Con motivo de las próximas elecciones de Concejales para la renovación bienal de Ayuntamientos, que han de verificarse en el próximo mes de Diciembre según lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último, se ha publicado por la Superioridad la oportuna convocatoria, declarando desde luego abierto el período electoral.

En su consecuencia, y con el fin de que queden garantidos los derechos de los electores, todos los delegados y comisionados de apremio que por débitos provinciales, Instrucción pública y cuantos estuvieran incoando procedimientos contra alguno de los Ayuntamientos de esta provincia, cesarán en sus respectivos cargos tan pronto como aparezca inserta en el *Boletín oficial* la presente circular.

Los Sres. Alcaldes lo harán saber, en su caso, á los respectivos delegados ó comisionados y procurarán su exacto cumplimiento.
Soria 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 192.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la captura de las presas fugadas del hospital de Mantes de San Sebastian el día 20 de Octubre último, y cuya filiación y señas son: Isabel Flores Campos, de 27 años, natural de Madrid, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, estatura 1'370 metros, y pecosa de viruelas y Josefa Valdés Echevarría, de 45 años, natural de Orio (Guipuzcoa), pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular, color bueno y estatura 1'650 metros.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los

Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 193.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento del art. 21 de la ley Electoral y la disposición 4.ª de la Real orden circular de 14 de Enero último, á fin de que 15 días antes de la elección de Concejales, remitan á la Excelentísima Diputación provincial, copia autorizada del censo debidamente formado; previniéndoles, que castigaré con todo rigor de la ley, á aquéllos que dejen de evacuar este importantísimo servicio en el tiempo prefijado.

Soria 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 194.

El Sr. Alcalde de Navalcaballo, con fecha de ayer, me participa se ha extraviado de aquella localidad una res vacuna de las señas siguientes: rabona, pequeña, corniancha, canosa, de 9 años, con collar de cuero y cencerro y una soga de cáñamo rodeada á las astas ó cuernos.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habida, lo participarán al referido Alcalde de Navalcaballo para que éste lo haga á su dueño.

Soria 10 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias líneas que en término municipal de Morón y su agregado Señuela han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, núm. 113, correspondiente al 25 de Septiembre último; he dispuesto fijar el plazo de ocho días para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo, he resuelto que transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de ocho días para que hagan la designación del perito

que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 52 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado, ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que han de representar á la Empresa constructora.

Soria 11 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Contaduría.—Circular.

Trascurridos los cuatro primeros días del mes actual sin que varios Ayuntamientos hayan remitido el balance de las operaciones de contabilidad, correspondiente al de Octubre último, este Cuerpo provincial, á fin de evitar responsabilidades á los mismos y cumpliendo con lo establecido en las vigentes disposiciones legales, dirige este primer recuerdo á los morosos; apercibiéndoles que si dejan transcurrir otros cuatro días sin cumplimentar el servicio, se procederá contra ellos con arreglo á Instrucción.

Soria 7 de Noviembre de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Cipriano Ferrer del destino de oficial de 4.ª clase Inspector de Hacienda de los partidos de las Administraciones Subalternas de esta provincia para la investigación de las Contribuciones, Rentas, Impuestos y Derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho Sr. Inspector en actitud y condiciones legales para ejercer las funciones que para tal cargo ha sido nombrado por virtud de Real orden fecha 20 del Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades, interesándoseles faciliten al mencionado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 1.º de Noviembre de 1889.—Enrique Magariños.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Los Ayuntamientos de la provincia, al percibir

por conducto de los recaudadores los recargos municipales de las contribuciones de territorial é industrial del actual ejercicio, facilitarán á dichos funcionarios las cartas de pago por cada una de la referida contribución con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Soria 7 de Noviembre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Emilio Garcia.

CARTA DE PAGO DE FONDOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE _____ Año económico de 18 á 18

NÚMERO DE ORDEN _____ NÚMERO DEL CONCEPTO _____

CAPÍTULO _____ ARTÍCULO _____

D. _____ Depositario de dicho Ayuntamiento.

Recibí de D. _____

la cantidad de _____

por el concepto siguiente: _____

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargaréme, bajo el mismo número de esta carta de pago, debiendo tomarse razón de la presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito, el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor interventor, no será legal, conforme á lo prevenido en la ley Municipal.

_____ á _____ de _____ de 18 _____

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL DEPOSITARIO,

Por _____ pesetas _____ cénts.

Tomé razón,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL REGIDOR INTERVENTOR,

COMISARIA DE GUERRA DE ESTA PLAZA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso y leña necesario en la factoria de subsistencias de esza plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 20 del actual á las doce de su mañana en esta Comisaría de guerra sita en la calle del Pilar número 22.

Soria 7 de Noviembre de 1889.—Santiago Torrijo.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber; Que debiendo adquirirse carbón y aceite necesario en la factoria de utensilios de esta plaza se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 20 del actual á las doce de su mañana en esta Comisaría de guerra, sita en la calle del Pilar núm. 22.

Soria 7 de Noviembre de 1889.—Santiago Torrijo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 23 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso termino de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza 21 de Octubre de 1889.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Boos.

Don Cesáreo Aceña, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que á consecuencia de hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los ganados lanares de Pedro Catalina, Pablo Minguez y Tomás Sanz, de esta vecindad, se ha seguido por asta Alcaldía expediente de secuestro ó acantonamiento, con asistencia del Profesor Veterinario D. Francisco Ayllón, Síndico y Comisión de ganaderos, quedando señalado aquél en la manera siguiente:

«Dá principio en el Pontón de la Vega de Rioseco, y sigue en dirección Oeste á parar al camino del expresado pueblo y teina de herederos de Romualdo Sanz; desde aquí en la misma dirección á dar al puntal de entre Valdecasdeñón y Valdemoro, deslindando baldío y tierras labrantías, dejando éstas hácia el Norte, y deslindando las mismas tierras por la parte del Oeste de Valdecasdeñón, sigue á Parar en la colada del mismo, desde aquí, con dirección al Norte, atravesando el Espolón, sigue hasta lo bajero de una tierra de Pablo Minguez sita en el camino de la Mercadera; desde aquí, en igual dirección, á dar al arroyo que baja de Valgrande, y siguiendo el arroyo arriba vá á parar á una tierra de Pedro Catalina, que está junto al arroyo madre; desde aquí sigue á la senda que va á Torralba, y tierra de Alejandro Tejedor, á parar á las noventa varas de distancia de la cañada Real; desde este punto, siguiendo hácia el Este, y guardando siempre las noventa varas de distancia, á la cañada que linda al término de Torralba á dar por la mojonera adelante de Rioseco al rio del mismo pueblo, y desde aquí, con dirección al Sur, el rio abajo á parar al punto de partida.»

Y para que pueda ser inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el precedente acantonamiento, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde ejerciente, en Boos á 25 de Octubre de 1889.—El Secretario, Cesáreo Aceña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Braulio Iglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La orden circular de 16 de Diciembre de 1874, dictando reglas sobre deudas contraídas por militares, ha venido interpretándose en un sentido demasiado lato, pues que muchos acreedores han acudido á los Directores generales de las Armas en reclamación de sus créditos particulares sin haberse dirigido antes, como era natural y lógico, y según se desprende de la regla 2.ª de aquella disposición, á los Jefes de los Cuerpos en que los deudores prestasen sus servicios.

Esta práctica solo produce dilaciones, perjuicios á los interesados y aumento de trabajo, así en los Cuerpos como en este Ministerio, en cuya virtud, y con el fin de que en lo sucesivo se simplifique la tramitación de los expedientes de deudas y se dé á la enunciada orden de 16 de Diciembre de 1874 la verdadera interpretación á que se presta, dado su espíritu y aun su letra;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reyna Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las reclamaciones por deudas particulares contra Oficiales del Ejército, deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que se sirvan por ser estos Jefes los únicos llamados á admitir tales reclamaciones, y á proceder, en caso de avenencia entre deudor y acreedor, en la forma establecida por la legislación vigente, debiendo, cuando haya desacuerdo ó surja cualquiera dificultad, manifestar los acreedores que están en el caso de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos que conceptúan les asiste; en la inteligencia de que las Direcciones y Altos Centros del ramo de Guerra no recibirán ni darán curso á solicitud alguna de esta especie promovida por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—CINCILLA.—Señor.... (Gaceta del día 4 de Octubre de 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN. (1)

En vista de todo lo relacionado y teniendo el Gobernador en cuenta lo prescrito en diferentes Reales órdenes que cita, y lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 189 de la vigente ley Municipal, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Secretaría de Gobierno civil, declaró por providencia de 9 de Agosto próximo pasado suspensos en el ejercicio de sus cargos á los Regidores del Ayuntamiento, Vocales de la Comisión de consumos, D. Cándido Lara, D. Manuel Bravo, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Frutos Zúñiga, D. Julian Berruero, Don Sebastian Maltrana y D. Rafael Urosa; siendo de notar que en la comunicación que dicha Autoridad dirigió al Alcalde notificándole su resolución, no se hace mérito de las causas que la motivaban.

Aparece también que el Gobernador dirigió con fecha 10 del propio mes un oficio al referido Alcalde en el que, en cumplimiento de lo que le previene la Real orden de 1.º de Agosto citada, y teniendo presente que la Junta administrativa que habia fallado el expediente instruido con ocasión de la introducción fraudulenta de latas de petróleo, declaraba que existían faltas y negligencia de parte de los individuos del resguardo, resolvió ordenarle la suspensión de los empleos administrativos que han prestado sus servicios durante los meses de Febrero, Marzo y Junio del corriente año en el Fielato del Norte, y la separación de los cabos jerárquicos D. José Sanchez Jimenez y D. Francisco Echevarría, y de los cabos del registro y contrarregistro del citado Fielato D. Pablo Blasco, D. Félix García Lopez y D. Tomás Martinez, quienes aparecían responsables en primer término en el expediente referido, y á la vez excitó el celo de la Corporación municipal para que adoptase iguales medidas respecto del personal, tanto administrativo como del cuerpo armado de consumos, que fuesen acreedores á ellas por faltas cometidas con ocasión de introducciones fraudulentas.

De las diligencias practicadas en averiguación de las infracciones legales cometidas con motivo de las expropiaciones para las vías públicas del ensanche, y de lo tocante á obras resulta que en los 34 expedientes relativos á la primera zona, ha dejado de hacerse la convocatoria que determina el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877; que sólo en dos aparece cumplido dicho requisito de los 21 correspondientes á la segunda zona, y de los que comprende la relación de la tercera se omitió por completo la observancia de la referida disposición, omisiones que se trata de atenuar manifestando que además de que en el párrafo primero del citado art. 31 se indica la posibilidad de evitar toda la tramitación que establece la ley, sería muy difícil llevar á cabo lo prevenido para esta clase de expedientes, por haberse hecho en la mayor parte de las calles de la zona general de ensanche expropiaciones parciales en distintos años, variando, por tanto, según la época, el precio de los terrenos, é impidiendo ésto la uniformidad que la ley parece exigir para las tasaciones.

Sobre este particular se hace en la Memoria del Gobernador mención de las expropiaciones realiza-

(1) Véase el *Boletín* anterior.

das por el Ayuntamiento en el interior, acerca de cuyos expedientes no puede determinarse responsabilidad alguna por las resoluciones en ellos adoptadas, si, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley, se han derivado de la tasación hecha de común acuerdo por las personas facultativas al efecto designadas por una y otra parte, y mucho menos por los resueltos ya definitivamente por la Superioridad.

Se hace en la expresada Memoria la historia de los expedientes de expropiación de terrenos del Saladero, de un caserón, sito en la calle de la Descarga, que se pretendía destinar á mondoguería, de la expropiación también de un solar de la calle de San Mateo, sobre cuyo último expediente se dice que fué adquirido del Ministerio de la Guerra un terreno de 10.834 pies, pagando por él 97.606 pesetas al adquirente, á quien poco tiempo después compró á su vez el Ayuntamiento para ensanche de ciertas calles en 97.589 pesetas, reservando el expropiado un solar de 5.935 pies, y de otros expedientes, de que omite ocuparse el Consejo en obsequio á la brevedad; pero las expropiaciones que revisten mayor importancia son las relativas á las zonas de ensanche, en las que parece que ciertas fincas han sido tasadas y se le ha pagado por ellas mucho más de su valor real, dándose también la circunstancia de que en una misma calle, y análoga zona, existan tasaciones cuya desproporción no puede fácilmente encontrarse razonada; además en algunos casos se ha omitido unir á la valoración pericial el último título de adquisición de la finca y la certificación del Registro de la Propiedad relativa al valor de otras enclavadas en la misma zona, agregándose á todas estas infracciones legales la desigualdad con que se han acordado por el Ayuntamiento los pagos de las trasacciones hechas, no demostrándose la razón de la preferencia y postergando á veces á los que, en su favor tenían un derecho reconocido con anterioridad á aquellos que hacia poco habían visto nacer el suyo; y aunque contra algunos de estos acuerdos interpusieron recurso los interesados, parece que no han sido todavía resueltos:

Que la ejecución de las obras nuevas, así como las de conservación y reparación de las vías públicas durante los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89 que figuran en el informe del Ingeniero municipal, se ha realizado, unas veces por contrata y otra sin ella; que la piedra machacada, tanto de la clase silicia como el pedernal, se han contratado previa subasta pública; que el adoquín granítico se ha suministrado, según contratas, también en pública subasta, aprobadas en 5 de Julio de 1888 la del interior y en 16 de Enero de 1888 la del ensanche; la cuña de pedernal igualmente en virtud de licitaciones públicas previamente aprobadas, y de igual manera la losa y el adoquín de encintado; que los transportes de materiales de unas obras á otras, el de los productos de la limpieza de caminos, el de las herramientas, etc., así como el suministro de la arena de río para los empedrados, se viene haciendo con arreglo á la contrata, según licitación aprobada en 5 de Julio de 1885; que la cal, ladrillo, madera, rama para escobas, herramientas y jornales, se adquieren y pagan respectivamente por administración; que con los materiales sobrantes de las obras de nueva construcción y algunos otros del Ayuntamiento y procedentes de reparaciones, se han realizado por las brigadas de obreros permanentes y por administración un trozo de empedrado de la calle de Santa Isabel y otras calles del interior, así como varios otros trozos de vías del ensanche; que el desarrollo de las obras nuevas se ha hecho depender siempre de la mayor ó menor urgencia de las de reparación y conservación, y más especialmente del número de braceros que se ha visto obligado aquél á tomar á su servicio en momentos dados, sobre todo en el invierno; que estas últimas obras vienen ejecutándose constantemente en todas las calles de Madrid y de sus zonas de ensanche; que con el carácter también de conservación de las vías públicas realiza el Ayuntamiento un servicio que pudiera llamarse reproductivo, y se refiere al conocido con el nombre de «Calas,» que consiste en cubrir y reponer el pavimento de las vías con motivo de las zanjas que se abren para la instalación ó recomposición de las cañerías de agua, gas, etc.; y finalmente, que con destino á los servicios á cargo de la Sección de vías públicas no se ha celebrado contrato alguno de obra, compra venta ó arrendamiento de ninguna

clase sin previa subasta, conforme al Real decreto de 4 de Enero 1883.

Como contestación á ciertas preguntas del Gobernador, manifiesta la Alcaldía: que todas las obras nuevas ó de nueva construcción las realiza el Ayuntamiento previa aprobación por el mismo del presupuesto correspondiente; que respecto á las de conservación y reparación solo se forma presupuesto cuando son necesarios materiales nuevos; que la mano de obra se presupuesta anualmente en general para cada servicio, no haciéndose aplicación especial á ninguna obra determinada; que cuando las obras se suspenden por acuerdo del Ayuntamiento no pueden los Delegados disponer su continuación, pero si aquella proviene de otras causas, como la de temporales, falta de recursos ó de necesidad de haber atendido con los braceros á otras obras, etcétera, pueden los delegados, como representantes del Alcalde y contando con él, continuar las suspendidas ó suspender las empezadas; que los desmontes para la apertura de vías se hacen por administración unas veces y otras por contrata en pública subasta, según acuerda el Ayuntamiento; que el adoquinado, afirmado y renovación de aceras se hace por Administración en cuanto á la mano de obra, y por contrata la adquisición del material nuevo que en ella se emplea; que personal que no tiene aplicación previa determinada se lleva de unas á otras obras, según las necesidades del servicio; el material nuevo ó viejo se emplea en la obra para la cual ha sido destinado, á no ser que por atenciones urgentes del servicio disponga otra cosa la Alcaldía; que á los contratistas para el suministro de diferentes clases de material para las vías públicas del interior se les ha pagado en el último año económico el importe de sus cuentas con la debida regularidad, según las estipulaciones de sus contratas, y siempre que los ingresos realizados lo han permitido; que al terminar el año económico, hoy en ampliación, existían contraídas sin satisfacer á los contratistas 229.369 pesetas 37 céntimos en la forma y por los conceptos que se indican; que de esta cantidad se ha satisfecho en ampliación, ó sea en 29 de Julio, 23.034'82 pesetas por la contrata de pavimento de madera; 26.972'13 en 1.º del propio mes por la de piedra partida; 8.777'88, y 10.734'04 en 1.º y 15 del mismo mes por la de transportes y arrastres de materiales, y 1.000'38 en 3 de Agosto por la de paja y cebada; de modo que, de las 229.369'37 pesetas referidas que quedaron pendientes en 30 de Junio, se han pagado en lo que va de ampliación pesetas 70.525'85, pendiente sólo 158.843'52, de las que está dispuesto que en el primer acuerdo se expidan libramientos por 57.000; estos pagos no se han podido acordar antes porque van con aplicación al ingreso que la Delegación de Hacienda ha realizado en las arcas municipales el día 30 de Julio por recargos que sobre la contribución industrial pertenecen al Ayuntamiento.

En las obras que durante los años económicos de 1885-86 de 1886-87 se han ejecutado en las vías públicas, según relación suscrita por el Ingeniero Director de las mismas, unida al expediente por orden del Gobernador, se ha seguido el mismo sistema que para las llevadas á cabo en los dos años económicos siguientes de que queda hecho ya mérito, si bien parece que la losa para aceras y el adoquín para encintado han sido adjudicados en pública subasta y sufrido algunas alteraciones, á saber: hasta fin de Marzo de 1886 se suministraron aquellos materiales por el contratista D. Manuel Luna; en 26 de Abril se adjudicó el servicio por medio también de subasta á D. Evaristo de Lombos, que vino prestandole hasta el mes de Diciembre del mismo año, en que solicitó la rescisión de la contrata, con devolución de la fianza, á lo que se accedió por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de obras, no siendo posible por esta causa hacerse adquisición alguna de losa hasta la terminación del año económico, y que en los citados años de 1885-86 y 1886-87 se han verificado por Administración trabajos de explanación en un número considerable de calles.

En las de Felipe IV, Moreto, Casado del Alisal y Murillo, se han invertido en obras de desmonte y de explanación, durante el ejercicio próximo pasado, según certificado que consta en el expediente, 85.374 pesetas 91 céntimos, resulta además que en la Contaduría del Ayuntamiento no existe antecedente alguno relativo á la llamada «Vía comercial»;

que respecto á las cantidades invertidas en desmontes de las calles comprendidas en el ensanche general de la población, se limita la Contaduría á manifestar lo gastado en cada zona durante el ejercicio expresado, en razón á que las listas presentadas por el ramo de vías públicas, no expresan más que el concepto por que se ha hecho el gasto, semana que comprende y jornales empleados, sin determinar el punto donde se han ejecutado las obras, y cuyo gasto asciende á 75.492 pesetas 6 céntimos en la primera zona; á 40.611'87 en la segunda, y á 24.241'29 en la tercera ó sea en junto 140.238'22, con todo lo cual se halla conforme el Ingeniero Director de vías públicas, sin que por su parte pueda detallar lo que á cada calle corresponde, porque con arreglo á lo que constantemente viene practicándose, los jornales se acreditan semanalmente en relación nominal, sin más separación que la debida á los diversos capítulos y artículos donde figuran los créditos respectivos; que en cuanto á las obras de la «Vía comercial», se han venido ejecutando en distintos períodos y principalmente en los que la Villa sostiene gran número de trabajadores, habiéndose abonado el importe de estos trabajos con cargo al crédito consignado para jornales del ramo de caminos, figurando englobados en las listas generales de operarios, que por semanas se formaron, no pudiendo llevarse aquellas con más separación á causa de la continua variación de trabajos á que este personal se dedica, por lo cual no puede precisarse el gasto que á cada uno de ellos ha correspondido; que el plan de alineaciones de las calles cuyos terrenos pertenecieron al Buen Retiro, se formó y aprobó por el Ministerio de Hacienda, y el de las demás comprendidas en el plano de ensanche, ha sido aprobado por el Ministerio de Fomento; que según acuerdo del Ayuntamiento en casos análogos, estos trabajos de explanación no pueden considerarse como obras municipales con arreglo al art. 6.º de la ley de Obras públicas; que la iniciativa de aquellas obras ha partido unas veces de particulares, otras de los Delegados y otras del Alcalde, cuyas propuestas se han sometido á las Comisiones respectivas, salvo alguna excepción, y obtenido la aprobación del Ayuntamiento.

Expone el Ingeniero Jefe de caminos en el informe emitido con motivo de la inspección girada al ramo de vías públicas del Ayuntamiento, que el sistema que se sigue es malo y vicioso en su esencia; que algunas de las obras nuevas se hacen mediante acuerdo del Ayuntamiento, pero por regla general sin presupuesto; que sólo se calcula el material necesario, pero no figurando la mano de obra; que las reparaciones, la continuación de trabajos suspendidos de obras nuevas y conservación, quedan al arbitrio de los Delegados; que los materiales se adquieren por contrata, generalmente, pero su empleo y su traslado de unos puntos á otros, se hace arbitrariamente y sin formalidades de ninguna clase; que si bien se expiden libramientos de los suministros, rara vez se destinan á un objeto definido; que como consecuencia de esta mala organización, los jornales se aplican indistintamente á todo, sin cuentas especiales; que una sola semanal representa toda la mano de obra, de modo que la Corporación ni tiene plan de trabajos, ni antecedentes del coste, ni cuentas por obras; que todo ello se presta á confusiones que hace posibles abusos sin dejar huella de responsabilidades concretas.

Se extiende dicho Ingeniero en razonar sus afirmaciones y en poner de manifiesto los males gravísimos y perjuicios de consideración que con la gestión de la Corporación actual y de las que le precedieron, se siguen á los intereses municipales, y aunque bien quisiera el Consejo seguir paso á paso los razonamientos de aquél, vese obligado á prescindir de ello, por no dar á este informe mayores proporciones de las que ya tiene; pero, no obstante, cree de su deber hacer mención de alguno de los que considera más importantes.

Manifiesta dicho funcionario que aun suponiendo que en realidad no haya obras municipales propiamente dichas, sino servicios, las razones de moral, de conveniencia y de buena administración relaman que se aplique el sistema de las obras en todos los casos, á no ser que una razón de evidencia absoluta hiciera que la apertura de una calle, el adoquinado ó afirmado de otra, la renovación de aceras, etc., se ejecutase por administración, evitándose de este modo la confusión, que es el escu-

do de todas las responsabilidades; que la masa de operarios que en determinadas épocas se ve obligado á tener el Ayuntamiento exige una cuenta especial, fácil de comprobación con desarrollo completo fuera de lo normal y regularizado, pudiendo al efecto tener dispuesto tajos de trabajos de desmontes, de canalización, machaqueo de piedra, etcétera, con cuyo modo de obrar no se emborionarian todos los ramos y servicios, de tal modo, que en ello se pierde la responsabilidad, siendo de notar que respecto á justificación de jornales, y sin que pueda saberse á quién culpar por ello, se de el caso de que la lista del capataz difiera de la del sobrestante, sean innominadas las altas y bajas de peones, se hallen en un tajo los que debían estar en otro, y se cometan diversas informalidades; que el coste de las obras y servicios es excesivo, debiéndose á lo ya expuesto y al atraso e irregularidad en los pagos, respecto de los cuales debiera establecerse un orden perfectamente determinado, ajustándose á reglas fijas que alejasen toda idea de favor; que la causa de pagar mal y de deber grandes cantidades á los contratistas aleja todo positor en las subastas y ofrece la duda de si abrirá á las puertas á la tolerancia, que es el más caro y peor de los intereses que puede exigir el acreedor, y hace juntamente con ta irregularidad en los pagos, que los precios en aquellas sean más elevados. Como ejemplo de lo funesto de los atrasos, cita el Ingeniero en su informe el contrato de arrastres y transporte celebrados con D. Miguel Brea en 20 de Marzo de este año, que al finalizar, le habrá costado al pueblo de Madrid, por el atraso en el pago, un millón de reales de aumento; que todo ello junto y la tolerancia indebida con los contratistas, contribuye al retraimiento de las subastas, lo cual les convierte en proveedores perpétuos; que la razón fundamental para la rescisión del contrato con Don Evaristo Lombos, á quien se devolvió la fianza, está envuelta en sombras, ya que la subida de precios que excede del resto del importe no tiene fuerza desde el momento que se hace una información testificada de tres pueblos de la montaña para demostrar que se había pagado el material á los canteros con un aumento superior, y en su consecuencia, y después de mucho escribir, se devuelve la fianza, de donde se deduce que por tan sencillo procedimiento no habría en obras públicas quien dejase de rescindir un contrato, si así le convenía, siendo el resultado final de todo volver á los mismos proveedores.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesión del día 3 de Agosto de 1889.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados en los establecimientos benéficos en la última quinceña del mes de Julio último.

Enterada de la proposición del Diputado Sr. Peña y la instancia del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, para que en vista de la catástrofe ocurrida en el castillo, se le subvencione con 2.000 pesetas, acordó tomarla en consideración, y que el Alcalde instruya y remita las diligencias de la existencia de la catástrofe y daños causados, para en su vista dar cuenta á la Excm. Diputación.

Visto el traslado que dá el Alcalde de la capital á la comunicación del Director de las obras del ferrocarril de Torralba á Soria, expresándole que el Ayuntamiento ha aceptado por unanimidad el pensamiento de colocar la estación en el sitio denominado las «Chorreras», acordó su conformidad.

Concedió á D. Florencio Blasco, Médico del hospital provincial de esta ciudad, 15 días de licencia.

Enterada del expediente de apremio instruido por el Ayuntamiento de Arancón contra los deudores morosos de varios pueblos como hacendados ferasteros por no haber satisfecho las cantidades que adeudaban al Municipio del repartimiento formado en el año económico de 1887-88, pasado á informe con la reclamación presentada por Isidoro Sanz, vecino de Peroniel, pidiendo la anulación del referido expediente, dispuso se evacue manifestando que

debe dejarse sin fuerza ni valor la subasta y adjudicación de las 250 yugadas de terreno embargado, y que se continúen los procedimientos desde el folio 8.º del expediente.

Sesión del día 5.

Aprobación del acta anterior.

Autorizó á la Directora del hospicio de esta ciudad para que se surta de paja para las caballerías del establecimiento y bálago para los jergones.

Comisionó á D. Mariano Mingo para pedir á Barcelona y Madrid precios y clases y adquirir el bajo que crea más conveniente para la orquesta del hospicio de esta ciudad.

Acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer el inmediato envío á Burgos del demente Julian Lopez á disposición de este Cuerpo provincial.

Vista una instancia de Luis Chacobo, de Villastayas, responsable del reemplazo de 1879, residente en Madrid pidiendo se practique ante aquella Comisión el último reconocimiento en revisión por hallarse enfermo, acordó se pregunte al Alcalde si procedieron contra él como prófugo, y caso afirmativo la resolución que recayera, y si así no lo hicieron qué causas hubo al efecto.

Declaró exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Eusebio Hernando, de Bayubas de Abajo, del reemplazo de 1886.

Sesión del día 7.

Aprobación del acta anterior.

Habiendo manifestado el Sr. Peña que por acuerdo de la Diputación desde 1.º del mes estaba encargado de la inspección de los establecimientos benéficos del Burgo y que no siéndole posible cumplir este deber por tener su residencia en la Capital consideraba conveniente delegar sus atribuciones en alguno de sus compañeros, la Comisión en vista de no poderse cumplir lo acordado por el Cuerpo provincial, acordó se entendiera modificado el mismo en el sentido de que se distribuyera el servicio de que se trata en tres turnos de cuatro meses cada uno entre los tres Sres. Diputados que residen en aquella villa.

Concedió 15 días de licencia al Oficial 2.º de Secretaría D. Antonio Trigo.

Quedó enterada de la subasta negativa del suministro de ropas para el hospital y hospicio del Burgo, y autorizó á las Sras. Directoras para que las adquirieran.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Agreda, acordó se imprima en el establecimiento provincial la Memoria de la Comisión gestora del ferro-carril del Roncal, facilitando aquél el papel necesario y la encuadernación.

Dispuso se paguen las 50 pesetas importe de la encuadernación de las Memorias de la Comisión provincial en su última reunión y la de la exposición de Barcelona, escrita por D. Elías Romera.

Declaró exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Anastasio Sevilla, de San Andrés de Almarza, del reemplazo de 1887.

Quedó enterada de habersén ingresado en Depositarla 3.546 pesetas 10 céntimos por intereses de inscripciones de Beneficencia del año 1888-89.

Dispuso se conteste al telegrama en el que se reclama documento para justificar el aumento de 11.943 pesetas 75 céntimos en el capítulo 6.º del presupuesto de 1889 á 90 con relación al anterior que dicho aumento se hizo por ser insuficientes las cantidades que figuraban en este.

Acordó se proceda á formalizar la cuenta de la Imprenta correspondiente al mes de Julio.

Dispuso se eleven á la Superioridad los resúmenes de ingresos y gastos según las cuentas de los Ayuntamientos en el 1.º trimestre de 1888 á 89.

Aprobó la nota presentada por sección de cuentas sobre confección de presupuestos adicionales y extraordinarios, acordando que por medio de circular se den las instrucciones que detalla á los Secretarios de Ayuntamiento.

Con copia de los reparos puestos á las cuentas del ejercicio de 1886 á 87 de Aldehuela de Periañes, Briás, Alaló, Calatañazor, Andaluz y Caltojar, acordó se pase al Sr. Gobernador.

Dispuso se requiera á los Ayuntamientos al pago de las cuotas que deben satisfacer en el primer trimestre del actual año económico por contingente provincial.

Sesión del día 9.

Aprobación del acta anterior.

Habiendo hecho presente el Sr. Peña que según

carta de la directora del hospicio del Burgo, el tocino que suministraba el contratista era de pésimas condiciones, acordó encargar al Sr. Vicepresidente para que le obligue á cumplir sus compromisos.

Visto el oficio de la Sra. Directora del hospital de Agreda, trascribiendo el que le ha dirigido el Alcalde de dicha villa, manifestando que el Ayuntamiento había acordado que desde el 6 del corriente todos los géneros sujetos al impuesto de consumo que se gastan en el establecimiento, satisfagan derecho con arreglo á tarifa, y que antes de introducirlos al hospital, se presenten en la administración de consumos para tomar nota y exigir el pago; y respecto al consumo del pan, que al llevarse al horno se provean de la correspondiente papeleta, previo pago de derechos; acordó se diga al Alcalde que la Comisión se ha enterado con disgusto de dicho oficio, tanto por su forma como por la resolución que contiene, lo cual le servirá de norma á esta Comisión para obrar con energía dentro del círculo de sus atribuciones; que por lo tanto proceda inmediatamente á ingresar en la Caja provincial todo cuanto adeuda, si quiere evitar las responsabilidades consignientes; así como esta Corporación dá orden á su directora para que cumpla los preceptos contenidos en la Instrucción de Consumos, y por último, que en su 1.ª reunión ordinaria dará cuenta á la Diputación del acuerdo del Ayuntamiento y oficio de su Alcalde, para que adopte la resolución que considere más conveniente á sus intereses.

Acordó se conteste al Regente de la Imprenta que cuando el acogido que está destinado á dar tinta tenga que salir para asistir á la orquesta, se sirva de los que pensiona la Diputación no pertenecientes al asilo, pues con el personal que tiene y haciendo uso en caso preciso de horas extraordinarias, puede dar exacto cumplimiento á los trabajos que se le encomiendan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FRANCISCO ESTERAS, que vive en Soria, Plaza Mayor, núm. 13, principal, desea saber el pueblo donde residen los padres ó herederos de Vicente Ramirez Hernandez, fallecido en la Isla de Cuba, para enterarles de un asunto que les interesa en sumo grado. 2—3

PÉRDIDA.—El día 5 del actual se extravió del ferrial de Almazán una vaca de las señas siguientes: pelo entre castaño, edad de nueve á diez años, despuntadas las astas; tiene cortada la melena, es bragada, lleva un cancerro con collar de correa ancho. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Pedro Huerta, vecino de Alentisque, el que gratificará el hallazgo.

ACOTAMIENTO.—Jorge y Juan José Verguizas, vecinos de Huérteles, acotan desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad sitas en el pueblo y término de Bretún. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA.—El día 8 del actual se extravió de la dehesa de Almarza una potra negra, con una S en la anca derecha, alzada pequeña, la cola cortada, bastante clin y de edad año y medio. Su amo Sinfiriano Hierro, vecino de Almarza gratificará el hallazgo.

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquín Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

21

SORIA:—Imprenta provincial.